

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/611 DE LA COMISIÓN****de 17 de marzo de 2023****por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 88/97, relativo a la autorización de la exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China, de la ampliación en virtud del Reglamento (CE) n.º 71/97 del Consejo, del derecho antidumping establecido por el Reglamento (CEE) n.º 2474/93 del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea <sup>(1)</sup> («Reglamento de base»),Visto el Reglamento (CE) n.º 71/97 del Consejo, de 10 de enero de 1997, por el que se amplía a las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CEE) n.º 2474/93 sobre las bicicletas originarias de la República Popular de China y por el que se percibe el derecho ampliado aplicable a estas importaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 703/96 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Actualmente está en vigor un derecho antidumping («derecho ampliado») aplicable a las importaciones en la Unión Europea de piezas esenciales de bicicleta originarias de la República Popular China («China») como resultado de su ampliación mediante el Reglamento (CE) n.º 71/97.
- (2) Con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 71/97, debe establecerse un sistema de exención para autorizar la exención de las importaciones de piezas esenciales de bicicleta que no eludan el derecho antidumping («sistema de exención»). Dicho sistema de exención se rige por el artículo 13, apartado 4, del Reglamento de base. El sistema de exención permite a los montadores que se haya constatado que no participan en prácticas de elusión de la medida antidumping sobre las bicicletas importar piezas de bicicleta chinas no sujetas al derecho antidumping.
- (3) El marco jurídico que rige el funcionamiento del sistema de exención se estableció en el Reglamento (CE) n.º 88/97 de la Comisión <sup>(3)</sup> («Reglamento de exención»), modificado por el Reglamento (UE) n.º 512/2013 <sup>(4)</sup>, el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/831 <sup>(5)</sup> y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1296 <sup>(6)</sup>.
- (4) Según lo establecido en el considerando 44 del Reglamento (CE) n.º 71/97, la Comisión supervisa constantemente el sistema de exención con el fin de adaptarlo en caso necesario para tener en cuenta la experiencia obtenida mediante este sistema.
- (5) El objetivo del presente Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento de exención, es adaptar y mejorar este último sobre la base de las experiencias y acontecimientos más recientes posteriores a la última modificación introducida por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1296.

<sup>(1)</sup> DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO L 16 de 18.1.1997, p. 55.

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 88/97 de la Comisión, de 20 de enero de 1997, relativo a la autorización de la exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China, de la ampliación en virtud del Reglamento (CE) n.º 71/97 del Consejo, del derecho antidumping establecido por el Reglamento (CEE) n.º 2474/93 del Consejo (DO L 17 de 21.1.1997, p. 17).

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) n.º 512/2013 de la Comisión, de 4 de junio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 88/97 relativo a la autorización de la exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China, de la ampliación en virtud del Reglamento (CE) n.º 71/97 del Consejo, del derecho antidumping establecido por el Reglamento (CEE) n.º 2474/93 del Consejo (DO L 152 de 5.6.2013, p. 1).

<sup>(5)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/831 de la Comisión, de 28 de mayo de 2015, por el que se actualiza la lista de las partes eximidas del derecho antidumping ampliado aplicable a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China con arreglo al Reglamento (CE) n.º 88/97 tras la revisión iniciada por el Anuncio 2014/C 299/08 de la Comisión (DO L 132 de 29.5.2015, p. 32).

<sup>(6)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1296 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 88/97 relativo a la autorización de la exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China, de la ampliación en virtud del Reglamento (CE) n.º 71/97 del Consejo, del derecho antidumping establecido por el Reglamento (CEE) n.º 2474/93 del Consejo (DO L 303 de 17.9.2020, p. 20).

- (6) Con el fin de aumentar la seguridad jurídica y la transparencia, debe añadirse la definición de «montador» y deben introducirse otros ajustes formales para racionalizar la redacción del Reglamento de exención y actualizar las referencias a otros actos de la Unión teniendo en cuenta su última versión, especialmente la estructura del TARIC que figura en el anexo III.
- (7) Además, deben actualizarse el anexo I, en el que figuran las partes examinadas de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de exención, y el anexo II, en el que se recogen las partes eximidas con arreglo al artículo 7 del Reglamento de exención. Sin embargo, en el momento de la adopción del presente Reglamento, las partes que figuran en los códigos TARIC adicionales 8605, A576 y C009 están sujetas a una reevaluación de la autorización de exención que se les concedió. El resultado de dicha reevaluación será objeto de un acto jurídico distinto.
- (8) Con arreglo al sistema de exención establecido en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento de exención, las autoridades competentes de los Estados miembros pueden supeditar la suspensión del pago del derecho ampliado a la constitución de una garantía del derecho ampliado. No obstante, esta disposición no es obligatoria y, a partir de la experiencia adquirida a través de la aplicación del sistema de exención, la Comisión observa que esto crea posibles problemas de discriminación y lagunas en la aplicación de las disposiciones del Reglamento de exención.
- (9) En este contexto, la Comisión considera necesario introducir una disposición obligatoria de garantía en caso de que se conceda una suspensión que asegure la igualdad de trato y su adecuado cumplimiento.
- (10) Además, cuando el solicitante retire la solicitud de exención («solicitud»), o cuando la solicitud se declare inadmisibles o se deniegue posteriormente, el derecho ampliado sujeto a suspensión no podrá recuperarse. En particular, los efectos de la retirada de la solicitud no están regulados específicamente en el Reglamento de exención modificado. La Comisión considera que la constitución obligatoria de la garantía debe garantizar la recuperación del derecho ampliado también en los casos de inadmisibilidad, denegación y retirada de la solicitud posteriores.
- (11) Además, la Comisión considera oportuno regular expresamente los efectos de la retirada de la solicitud. Por lo tanto, en caso de retirada, debe considerarse que la solicitud no se ha presentado y debe anularse la suspensión del pago del derecho ampliado. Este enfoque sería similar al del artículo 5, apartado 8, del Reglamento de base.
- (12) En relación con esto, la Comisión también considera adecuado subrayar los efectos provisionales de la suspensión, en comparación con los efectos a más largo plazo de la exención. A tal fin, las referencias a la exención deben ir acompañadas de referencias a la suspensión o sustituirse por estas, cuando sea necesario.
- (13) Tras analizar la experiencia adquirida a raíz de la aplicación del sistema de exención, la Comisión considera necesario introducir algunas modificaciones para asegurar su correcto funcionamiento y ejecución.
- (14) En primer lugar, la Comisión señala que el Reglamento de exención prevé la posibilidad de volver a solicitar que se aplique el sistema de exención transcurridos 12 meses a partir de la denegación de una solicitud o de la revocación de la exención. Este plazo no es suficientemente extenso para que la operación de montaje se ajuste a las condiciones para beneficiarse del sistema de exención, en particular las que figuran en los artículos 4, 5 y 8.
- (15) Por lo tanto, el Reglamento de exención debe prever un plazo más largo, de al menos 36 meses, antes de que un solicitante pueda volver a presentar una solicitud de exención. Además, el período de exclusión de 36 meses debe aplicarse también a las solicitudes rechazadas en la fase de admisibilidad.
- (16) Asimismo, la Comisión señala que es esencial tener la posibilidad de verificar que las partes eximidas cumplen las normas antielusión con respecto a las importaciones de piezas esenciales de bicicleta.

- (17) Por lo tanto, el Reglamento de exención debe obligar a las partes eximidas o examinadas a conservar un registro de las piezas esenciales de bicicleta que les hayan sido entregadas, así como del uso que se haga de dichas piezas, durante un período superior a los tres años actualmente previstos y que comprenda cinco años como mínimo. Este plazo abarcaría la duración de las investigaciones antielusión y otros procedimientos en diferentes ámbitos de actuación, como los procedimientos aduaneros o de lucha contra el fraude.
- (18) Con respecto a la ejecución, la Comisión señala que, cuando se inicia una reconsideración de la parte eximida, la exención se mantiene durante el procedimiento de reconsideración. En caso de que se revoque la exención, no podrá recuperarse el derecho ampliado que no se haya pagado durante la reconsideración.
- (19) Por consiguiente, en tal caso, el Reglamento de exención debe especificar que las importaciones de piezas esenciales de bicicleta de las partes objeto de reconsideración deben estar sujetas a registro durante el período en que se lleve a cabo la investigación de reconsideración, a la espera de los resultados de dicha reconsideración, a fin de garantizar que, en caso de que la reconsideración dé lugar a la revocación de la exención, puedan aplicarse posteriormente medidas contra dichas importaciones a partir de la fecha de registro.
- (20) La Comisión señala, además, que, cuando se constate que una parte eximida ha hecho una declaración falsa sobre el origen chino de los productos, esto tendrá un impacto directo en el cumplimiento de las obligaciones de las partes eximidas, en particular de las obligaciones en virtud del artículo 8 del Reglamento de exención.
- (21) Por lo tanto, en tales casos, el sistema de exención debe prever el inicio de una reconsideración de la exención concedida a una parte cuando se constate que esta ha realizado una declaración falsa sobre el origen chino de las piezas de bicicleta importadas.
- (22) Además, la realización reiterada de declaraciones aduaneras falsas por parte de la parte eximida en relación con cualquier pieza de bicicleta dará lugar a la revocación de la exención.
- (23) También debe revocarse una exención cuando se compruebe que una parte eximida lleva a cabo prácticas que eluden el derecho ampliado, entre otras cosas socavando los efectos correctores del derecho mediante la importación de cantidades significativas. Del artículo 14, letra c), del Reglamento de exención se desprende que los efectos correctores del derecho se verán perjudicados cuando trescientas o más unidades por tipo de piezas esenciales de bicicleta se declaren a libre práctica por una parte o le sean entregadas.
- (24) Para garantizar la seguridad jurídica y la transparencia, este umbral debe figurar explícitamente en el Reglamento de exención.
- (25) Además, la Comisión considera apropiado aclarar la interpretación del umbral establecido en el artículo 14, letra c). A este respecto, el umbral de menos de trescientas unidades por tipo de piezas esenciales de bicicleta al mes debe referirse a la media mensual de unidades por tipo de piezas esenciales de bicicleta durante períodos de 12 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la autorización de uso final pertinente. En cualquier caso, la duración total de uno o varios períodos no puede ser superior al período de validez de la autorización de uso final pertinente.
- (26) En relación con las autorizaciones de uso final concedidas por las autoridades competentes de los Estados miembros, la Comisión señala que una parte eximida que no alcance el umbral para la aplicación del sistema de exención antes mencionado seguiría beneficiándose de la exención concedida, a pesar de no cumplir uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud.
- (27) Por lo tanto, el Reglamento de exención debe permitir la revocación de las exenciones para las partes cuyas importaciones se sitúen por debajo del umbral indicado en el artículo 14, letra c), del Reglamento de exención.
- (28) Además, con arreglo a las normas actuales, una parte examinada puede solicitar una autorización de uso final y beneficiarse de ambos estatutos, pese a que ambas herramientas se excluyan mutuamente.
- (29) Por lo tanto, la categoría de partes que pueden optar a una autorización de uso final debe excluir tanto a una parte eximida como a una parte examinada en el marco del sistema de exención.

- (30) Además, la Comisión considera útil recordar que el Reglamento (UE) n.º 512/2013 de la Comisión, mencionado en el considerando 3, aclaró que las piezas de bicicleta utilizadas para el montaje de bicicletas provistas de un motor auxiliar no están sujetas ni al derecho antidumping ni al derecho antidumping ampliado y, por tanto, las operaciones de montaje de estas bicicletas quedan fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 71/97 y, por consiguiente, del Reglamento de exención.
- (31) Por razones de seguridad jurídica, y de conformidad con los procedimientos que regulan los actos de ejecución, incluidos los procedimientos de defensa comercial, el Reglamento de exención debe indicar que la decisión por la que se concluye la investigación de la reconsideración debe ser un reglamento de la Comisión adoptado de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (7).
- (32) Con arreglo al principio de buena administración, las modificaciones del Reglamento de exención previstas en el presente Reglamento deben aplicarse cuanto antes a todas las investigaciones nuevas y pendientes.
- (33) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 88/97 en consecuencia.
- (34) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1036.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

El Reglamento (CE) n.º 88/97 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 1, las definiciones de «derecho ampliado», «operación de montaje» y «parte eximida» se sustituyen, respectivamente, por las siguientes:
- «— “derecho ampliado”, el derecho antidumping establecido por el Reglamento (CEE) n.º 2474/93, tal como fue ampliado por el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 71/97 (Reglamento de referencia) y tal como se ha mantenido en Reglamentos posteriores,»;
  - «— “operación de montaje”, una operación en que las piezas esenciales de bicicleta son utilizadas para el montaje o construcción de bicicletas o de piezas de bicicleta,»;
  - «— “parte eximida”, cualquier parte cuyas operaciones de montaje quedan fuera del ámbito del artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 (\*) y que hubiese sido eximida de conformidad con los artículos 7 o 12 de dicho Reglamento,
- (\*) Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO L 176 de 30.6.2016, p. 21).».
- 2) En el artículo 1, se añade la definición de «montador» con la siguiente redacción:
- «— “montador”, cualquier parte que realice una operación de montaje,».
- 3) En el artículo 1, se añade la definición de «efecto corrector de las medidas» con la siguiente redacción:
- «— que “los efectos correctores del derecho estén siendo burlados” mediante los volúmenes, tal como se menciona en el artículo 13, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2016/1036, el hecho de que las ventas de los productos resultantes de las operaciones de montaje superen mensualmente las 299 bicicletas o las 299 unidades de un único tipo de piezas esenciales de bicicleta.».
- 4) El título del artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

#### «Artículo 2

#### **Exención y suspensión de las importaciones del derecho ampliado.».**

(7) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

- 5) En el artículo 2, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. El pago del derecho ampliado sobre las importaciones de piezas esenciales de bicicleta se suspenderá cuando sean declaradas a libre práctica por una parte examinada o en su nombre.»
- 6) En el artículo 3, apartado 1, la dirección indicada se sustituye por el texto siguiente:
- «Comisión Europea  
Dirección General de Comercio  
Dirección G. Defensa Comercial  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË  
Correo electrónico: trade-bicycle-parts@ec.europa.eu.»
- 7) En el artículo 3, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. Tras la recepción de una solicitud, la Comisión acusará recibo de inmediato.»
- 8) En el artículo 4, apartado 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
- «b) proporcionen pruebas claras de que las operaciones de montaje del solicitante no están comprendidas en el ámbito del artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036; y».
- 9) En el artículo 4, apartado 1, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:
- «c) en el plazo de 36 meses anterior a la solicitud, no se hubiese rechazado ninguna petición de exención del solicitante de conformidad con el presente artículo o con el artículo 7, apartados 3 o 4, o no se hubiese revocado ninguna exención de conformidad con el artículo 10.»
- 10) En el artículo 4, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:
- «4. Cuando una solicitud se considere inadmisibles, se rechazará mediante una decisión, de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1036.»
- 11) El artículo 5 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 5

### **Suspensión del pago de los derechos**

1. A partir de la fecha de recepción de una solicitud que haya sido declarada admisible con arreglo al artículo 4, y hasta que se adopte una Decisión sobre su pertinencia de conformidad con los artículos 6 y 7, el pago de la deuda aduanera contraída para el derecho ampliado, de conformidad con el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de referencia, se suspenderá respecto a cualquier importación de piezas esenciales de bicicleta declaradas a libre práctica por la parte examinada. Se tomará en consideración un período no inferior a los seis meses anteriores a la recepción de la solicitud, a fin de determinar el cumplimiento razonable de las condiciones establecidas en el artículo 4, apartados 1 y 2.

2. Las autoridades competentes de los Estados miembros supeditarán la suspensión del pago del derecho ampliado a la constitución de una garantía del derecho ampliado de acuerdo con el título III, capítulo 2, del código aduanero de la Unión (\*), en caso de que se compruebe posteriormente que la solicitud es inadmisibles de conformidad con el artículo 4, apartado 4, se retire de conformidad con el artículo 7, apartado 5, o se rechace de conformidad con el artículo 7, apartados 3 o 4.

(\*) Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).».

- 12) En el artículo 6, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. La parte examinada deberá garantizar que, en cualquier momento, las piezas esenciales de bicicleta que declare a libre práctica se utilizan en sus operaciones de montaje, o en el montaje de otros productos, se destruyen, o se reexportan. Guardará la documentación sobre las piezas esenciales de bicicleta que le sean entregadas y sobre el uso que haga de las mismas. Estos documentos se conservarán durante cinco años a partir de la fecha de la suspensión. Estos documentos y cualesquiera pruebas e información adicionales que la Comisión solicite deberán serle comunicadas a esta.»

13) El artículo 7 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 7

### **Decisión**

1. Cuando los hechos finalmente determinados muestren que las operaciones de montaje del solicitante no corresponden al ámbito de aplicación del artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036, se autorizará la exención del solicitante del derecho ampliado de conformidad con el procedimiento a que hace referencia el artículo 13, apartado 4, de dicho Reglamento.

2. La Decisión tendrá efecto retroactivo a partir de la fecha de recepción de la solicitud debidamente justificada a que se refiere el artículo 4, apartado 1. La deuda aduanera del solicitante que se hubiese ocasionado de conformidad con el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento de referencia será considerada como inexistente a partir de esa fecha.

3. Cuando no se cumplan los criterios para la exención, se rechazará la solicitud de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1036 y se anulará la suspensión del pago del derecho ampliado previsto en el artículo 5.

4. El incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 6, apartado 2, o cualquier falsa declaración relativa a una Decisión podrá constituir un motivo para rechazar la solicitud.

5. Cuando se retire una solicitud de exención, se considerará que no se ha presentado y se anulará la suspensión del pago del derecho ampliado prevista en el artículo 5.».

14) En el artículo 8, apartado 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) sus operaciones de montaje quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036;».

15) En el artículo 8, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La parte eximida guardará documentos sobre las piezas esenciales de bicicleta que le sean entregadas y sobre el uso de las mismas. Conservará estos documentos y las pruebas apropiadas al respecto durante cinco años y, a petición de la Comisión, los facilitará a esta.».

16) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 9

### **Reconsideración**

1. A iniciativa propia, la Comisión podrá reconsiderar la situación de una parte eximida para verificar que cumple sus obligaciones en virtud del artículo 8, incluidas las cuestiones relacionadas con ellas.

2. La reconsideración consistirá en un examen basado en un período que podrá ser inferior a seis meses.

3. La reconsideración se iniciará mediante reglamento de la Comisión tras haber informado a los Estados miembros. A partir de la fecha de inicio de la reconsideración, las importaciones procedentes de la parte objeto de reconsideración se registrarán de conformidad con el artículo 14, apartado 5, del Reglamento de base, a fin de garantizar que, en caso de que la reconsideración dé lugar a una revocación de la exención, puedan aplicarse posteriormente medidas contra dichas importaciones a partir de la fecha de registro.

4. Si una parte eximida realiza declaraciones aduaneras falsas de piezas esenciales de bicicleta de origen chino, la Comisión podrá iniciar una reconsideración en el sentido del párrafo primero.

5. Las investigaciones serán efectuadas por la Comisión. La Comisión podrá contar con la asistencia de las autoridades aduaneras, y la investigación concluirá mediante un reglamento de la Comisión que actuará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1036.».

17) El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 10

### **Revocación de una exención**

Se podrá revocar una exención de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1036, después de haber dado a la parte eximida la oportunidad de presentar sus observaciones:

- cuando la reconsideración demuestre que las operaciones de montaje de una parte eximida corresponden al ámbito de aplicación del artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036, o
- cuando la parte eximida no utilice piezas esenciales de bicicleta para las operaciones de montaje en cantidades superiores al umbral establecido en el artículo 14, letra c), también cuando la parte se haya disuelto o haya cesado de otro modo sus operaciones de montaje, o
- en cualquier caso, cuando se realicen reiteradas declaraciones aduaneras erróneas de cualquier pieza de bicicleta, o
- en caso de infracción de las obligaciones de la parte de conformidad con el artículo 8, o
- en caso de falta de cooperación después de haberse adoptado la Decisión de exención.»

18) El artículo 13 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 13

### **Disposiciones procesales**

Las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) 2016/1036 sobre:

- desarrollo de la investigación, (artículo 6, apartados 2, 3, 4 y 5),
- inspecciones *in situ* (artículo 16),
- falta de cooperación (artículo 18), y
- confidencialidad (artículo 19),

se aplicarán a los exámenes de conformidad con el presente Reglamento.»

19) En el artículo 14, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando las importaciones de piezas esenciales de bicicleta sean declaradas a libre práctica por una persona distinta de una parte eximida o una parte examinada con arreglo al artículo 5, desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento de referencia, se eximirán de la aplicación del derecho ampliado si se declaran de conformidad con la estructura del TARIC en el anexo III y están sujetas a las condiciones fijadas en el artículo 254 del código aduanero de la Unión, que será aplicable *mutatis mutandis*, y cuando:».

20) En el artículo 14, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) se entreguen a otro tenedor de una autorización para el régimen de destino final a efectos del artículo 254 del código aduanero de la Unión; o».

21) La primera frase del artículo 14, letra c), se sustituye por el texto siguiente:

«mensualmente, de media, menos de trescientas unidades por tipo de piezas esenciales de bicicleta se declaren a libre práctica por una parte o le sean entregadas. El plazo para calcular esta media no superará los 12 meses, teniendo en cuenta que el primer período comienza a partir de la fecha de entrada en vigor de la autorización de uso final de que se trate y que en ningún caso superará el período de validez de esta.»

22) En el artículo 15, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Cuando se compruebe que las partes contempladas en el apartado 1 declaran a libre práctica o reciben entregas de cantidades de piezas esenciales de bicicleta superiores al umbral previsto en la letra c) del artículo 14, o no cooperen en el examen, ya no se considerará que quedan fuera del ámbito del apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/1036, y cualquier autorización de exención concedida a dichas partes se revocará con carácter retroactivo. Después de dar a la parte afectada la oportunidad de presentar sus observaciones, se notificará estas conclusiones a las autoridades competentes de los Estados miembros.»

- 23) En el artículo 15, apartado 3, las palabras «podrá exigirse» se sustituyen por «se exigirá».
- 24) En el artículo 18, las palabras «*las Comunidades Europeas*» se sustituyen por «*la Unión Europea*».
- 25) Los anexos I, II y III se sustituyen por los anexos I, II y III del presente Reglamento.
- 26) Queda derogado el anexo IV.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a todas las partes eximidas a partir de su entrada en vigor. Para evitar dudas, las obligaciones introducidas en virtud del artículo 1, apartado 15, solo se aplicarán a los registros en poder de las partes anteriormente eximidas 24 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2023

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN



## ANEXO I

**Partes examinadas**

Código TARIC adicional	Nombre	Dirección	Fecha de efecto
C557	Berria Bike S. L.	Calle Blasco de Garay 19, 02600 Villarrobledo, España	30.3.2022
C720	Propain Bicycles GmbH	Schachenstraße 39, 88267 Vogt, Alemania	1.7.2021
C860	Profil Bicycles CZ s.r.o.	Hněvotín 31, 783 47 Hněvotín, Chequia	20.2.2022
C863	Decathlon Sp. Z.o.o.	ul. Geodezyjna 76, 03-290 Warszawa, Polonia	21.3.2022

## ANEXO II

## Lista actualizada de partes eximidas

Código TARIC adicional	Nombre	Dirección	Fecha de efecto
8005	Gruppo Bici S.p.A.	Via Pitagora 15, 47521 Cesena (FO), Italia	27.2.1998
8062	Nikos Maniatopoulos SA.	Kosti Palama & Solonos, 26504 Agios Vasileios-Patras, Grecia	22.1.1997
8065	Arcade Cycles	78 Impasse Philippe Gozola ZA Acti Est Parc Eco, 85000 la Roche-sur-Yon, Francia	27.1.1997
8068	Cicli Esperia S.p.a.	Viale Enzo Ferrari 8/10/12 30014 Cavarzere (VE), Italia	30.1.1997
8069	Orbea S. Coop Ltd	Poligono Industrial Goitondo s/n, 48269 Mallabia-Bizkaia, España	31.1.1997
8071	Yakari S.p.A.	Via Kennedy 44, 25028 Verolanuova (BS), Italia	6.2.1997
8073	Van den Berghe N.V.	Industriepark noord 24, 9100 Sint-Niklaas, Bélgica	11.2.1997
8075	Alpina di Montevercchi Manolo & C. s.a.s.	Via Archimede 485, 47521 Cesena (FO), Italia	13.2.1997
8078	Jan Janssen Fietsen B.V.	Voltweg 11, 4631Sr Hoogerheide, Países Bajos	19.2.1997
8079	F.I.V. Edoardo Bianchi S.p.A.	Via delle Battaglie 5, 24047 Treviglio (BG), Italia	20.2.1997
8080	Etablissements Savoye et Cie	Rue de l'industrie, 01470 Serrières de Briord, Francia	5.3.1997
8081	Scout s.n.c	Via Pogliano 36, 20020 Lainate (MI), Italia	6.3.1997
8082	Órbita-Bicicletas Portuguesas Lda	Rua da Fonta Nova 616, Pova da Carvalha, 3750-720 Recardães, Portugal	12.3.1997
8083	Établissements René Valdenaire SA.	Rue des Poncées, 88200 Saint-les-Remiremont, Francia	13.3.1997
8084	Schiano S.r.l.	Via Viggiano 44, 80020 Frattaminore (NA), Italia	14.3.1997
8085	Decathlon Produzione Italia S.r.l.	Via Buonarrotti 39, 20145 Milano, Italia	3.4.1997
8088	Denver S.r.l.	Via Primo Maggio 32, 12025 Dronero (CN), Italia	28.2.1997
8091	Azor Bike B.V.	Marconistraat 7a, 7903AG Hoogeveen, Países Bajos	30.6.1997

8205	Cicli Frera S.n.c. di Antonio e Vittorio Fontana & C.	Viale dell'industria 6, 35020 Arzergrande (PD), Italia	18.2.1998
8296	Inter bike-Importação e Exportação Lda	Zona Industrial de Vagos Lote 27, PO Box 132, 3840 385 Vagos, Portugal	17.6.1998
8328	Giant Europe Manufacturing B.V.	Pascallaan 66, 8218 Lelystad, Países Bajos	10.7.1997
8330	NV Minerva	Schoebroekstraat 38, 3583 Paal-Beringen, Bélgica	9.7.1997
8489	Cycle-Union GmbH	An der Schmiede 4, 26135 Oldenburg, Alemania	6.1.1998
8490	ZPG GmbH & Co. KG	Ludwig-Hüttner Straße 5-7, 95679 Waldershof, Alemania	16.3.1998
8491	Thompson	Lessensestraat 110, 9500 Geraardsbergen, Bélgica	22.4.1998
8522	Flanders NV	Daalkouterlaan 1, 9550 Herzele, Bélgica	30.9.1997
8523	Ghost-Bikes GmbH	An der Tongrube 3, 95652 Waldsassen, Alemania	19.9.1997
8524	Kurt Gudereit GmbH & Co. KG Fahrradfabrik	Am Strebkamp 14, 33607 Bielefeld, Alemania	22.9.1997
8604	Giubilato Cicli S.r.l.	Via Pavane 6/A, 36065 Mussolente (VI), Italia	27.11.2003
8605	Cicli Elios S.r.l. (*)	Via G. Ferraris 996/1030, 45021 Badia Polesine (RO), Italia	15.10.1998
8609	Koninklijke Gazelle N.V.	Wilhelminaweg 8, 6951BP Dieren, Países Bajos	29.6.2005
8612	Tecno Bike S.r.l.	Via del Lavoro 22, 61029 Canavaccio di Urbino (PU), Italia	13.1.1999
8624	Berg Toys B.V.	Stevinlaan 2, 6716WB Ede, Países Bajos	12.3.1999
8748	All Bike's S.r.l.	Via Caduti sul Don 15, 12020 Villar S. Costanzo (CN), Italia	28.10.1997
8749	Bikkel Bikes Group B.V.	Magnesiumstraat 45, 6031RV Nederweert, Países Bajos	18.11.1997
8750	Ludo N.V.	Karel Van Miertstraat 7, 3070 Kortenberg, Bélgica	24.11.1997
8767	Planet'Fun SA.	Les 4 chevaliers, Rond-point de la Republique, 17180 Périgny, Francia	12.2.1998
8768	Cyclopedilatiki SA.	Minotaurou 16, 54627 Salónica, Grecia	9.2.1998
8973	Fahrradfabrik Schauff GmbH & Co. KG	Wässerscheidt 56, 53424 Remagen, Alemania	24.1.1997
8979	W.S.B. Hi-Tech Bicycle Europe B.V.	De Roef 15, 9206AK Drachten, Países Bajos	5.2.1997

8981	Olmo Giuseppe S.p.A.	Via Poggi 22, 17015 Celle Ligure (SV), Italia	6.7.1998
8983	Mandelli s.r.l.	Via Tommaso Grossi 5, 20841 Carate Brianza (MB), Italia	12.2.1997
A045	Simplon Fahrrad GmbH	Oberer Achdamm 22, 6971 Hard, Austria	29.9.1999
A087	Bottecchia Cicli S.r.l.	Viale Enzo Ferrari, 15/17 30014 Cavarzere (VE), Italia	10.8.2005
A088	Cicli Adriatica S.r.l. Uninominale	Via Toscana 13, 61122 Pesaro (PS), Italia	14.12.1999
A090	Intersens Bikes & Parts B.V.	Bedrijvenpark Twente 170, 7602KE Almelo, Países Bajos	10.12.1999
A162	Fratelli Zanoni S.r.l.	Via Castiglioni 27, 20010 Arluno (MI), Italia	7.3.2000
A163	Speedcross s.r.l.	Corso Italia 20, 20020 Vanzaghello (MI), Italia	30.3.2000
A167	Cicli Olympia S.r.l.	Via Galileo Galilei 12/A, 35028 Piove di Sacco (PD), Italia	30.5.2000
A168	EGC s.r.l.	Corso Ventidue Marzo 32/1, 20135 Milano (MI), Italia	19.5.2000
A172	Lenardon Lida	Via Provinciale 5, 33098 San Martino al Tagliamento (PN), Italia	3.5.2000
A201	Kokotis A. Bros SA.	5th klm of Larissa-Falani, 41500 Larissa, Greece	3.7.2000
A221	GTA My Bicycle s.a.a.	Via Borgo Rossi 22, 35028 Piove di Sacco (PD), Italia	5.12.2001
A227	IKO Sportartikel Handels GmbH	Kufsteiner Strasse 72, 83064 Raubling, Alemania	7.9.2000
A231	Velomarche di Giunta Giancarlo & C. s.n.c.	Via Piemonte 5/7, 61022 fraz. Montecchio, Vallefoglia (PS), Italia	13.12.2000
A232	Fabbrica Biciclette Trubbiani S.r.l.	Via Arno,1, Santa Maria in Selva, 62010 Treia (MC), Italia	3.1.2001
A233	VICINI di Vicini Ottavio e Figli s.n.c.	via dell'Artigianato 284, 47521 Cesena (FO), Italia	1.1.2000
A247	AT Zweirad GmbH	Zur Steinkuhle 2, 48341 Altenberge, Alemania	15.1.2001
A249	F.A.R.A.M. S.r.l.	Località Nucleo Industriale, 02015 Cittaducale (RI), Italia	22.2.2001
A271	Cicli Lombardo S.p.A.	Via Roma 223, 91012 Buseto Palizzolo (TP), Italia	23.5.2001
A288	Paul Lange & Co. OHG	Hofener Strasse 114, 70372 Stuttgart, Alemania	27.4.2000
A320	RGVS Ibérica Unipessoal Lda	Rua Central de Mandim-Barca, Castelo da Maia, 4475-023 Maia, Portugal	22.5.2001

A326	Cicli Casadei S.r.l.	Via dei Mestieri 23, 44020 fraz. San Giuseppe, Comacchio (FE), Italia	1.1.2002
A327	Dino Bikes S.p.A.	Via Cuneo 11, 12011 Borgo San Dalmazzo (CN), Italia	1.1.2002
A346	Diamant Fahrradwerke GmbH	Schönaicher Straße 1, 09232 Hartmannsdorf, Alemania	1.9.2001
A359	Biciclasse C.S. S.r.l.	Localita' Staglioni Area Industriale SNC, 84020 Oliveto Citra (SA), Italia	1.3.2002
A360	G.F.M. Bike di Franco Ingarao	Contrada Consolazione, 94011 Agira (EN), Italia	18.3.2002
A377	F.A.A.C. s.n.c. di Sbrissa F.lli & C.	Via Monte Antelao 11, 31037 Loria (TV), Italia	23.4.2002
A384	Toim S. L.	Calle Rio Jarama 90, Poligono Industrial de Toledo 45007 Toledo, España	7.5.2002
A402	Cicli Roveco di Veronese Paolo & C. s. a.s.	Via Umberto I 508, 45023 Costa Di Rovigo (RO), Italia	12.1.2002
A403	Telai Olgnerio S.r.l.	Strada Valle Maira 141, 12020 Roccabruna (CN), Italia	18.7.2002
A407	Sangal-Indústria de Veículos Lda	Rua do Serrado, Apartado 21, 3781-908 Sangalhos, Portugal	15.10.2001
A412	Atala S.p.A.	Via della Guerrina 108, 20900, Monza (MB), Italia	23.9.2002
A413	Norta N.V.	Stradsestraat 39, 2250 Olen, Bélgica	24.9.2002
A415	Böttcher Fahrräder GmbH	Waldstraße 3, 25746 Wesseln, Alemania	7.3.2001
A432	Star Due S.r.l.	Via De Gasperi 55, 31010 fraz. Coste, Maser (TV), Italia	31.1.2003
A436	Motomur S. L.	Avda. Castillo de la asomada 6, 30120 El Palmar (Murcia), España	11.2.2003
A445	Star Ciclo, Montagem Comercialização de Bicicletas Lda	Zona industrial de Barro 402, 3750-353 Águeda, Portugal	13.5.2003
A469	Kettler Alu-Rad GmbH	Longericher Straße 2, 50739 Köln, Alemania	20.6.2003
A485	SFM GmbH	Strawinskystraße 27b, 90455 Nürnberg, Alemania	4.6.2003
A487	IMACYCLES-Acessorios Para Bicicletas e Motociclos Lda	Zona Industrial de Oiã, Apartado 117 Lote 5, Oiã 3770 059 Oliveira do Bairro, Portugal	25.9.2003
A500	Bicicletas de Castilla y León S. L.	Barrio Gimeno 5, 09001 Burgos, España	9.10.2003
A533	Special Bike Società Cooperativa	Via Nizza 20, 71042, Cerignola (FG), Italia	22.1.2008

A534	Accell Hunland Kft.	Parkoló tér 1, 5091 Tószeg, Hungría	1.5.2004
A535	BELVE s.r.o.	Holubyho 295, 916 01 Stará Turá, Eslovaquia	4.5.2004
A536	Bike Fun International s.r.o.	Areál Tatry 1445/2, 74221 Kopřivnice, Chequia	1.5.2004
A537	BPS Bicycle Industrial s.r.o.	Šumavská 779/2, 787 01 Šumperk, Chequia	1.5.2004
A539	IB Sp. z o.o. Zakład Pracy Chronionej	ul. Miłośników Podhala 1, 34-425 Biały Dunajec, Polonia	1.5.2004
A540	Ideal Europe Sp. z o.o.	Ul. Bohaterów walk nad bzurą 2, 99-300 Kutno, Polonia	1.5.2004
A542	Biuro Ekonomiczno-Handlowe Jan Zasada Sp. z o.o.	ul. Fabryczna 6, 98-300 Wieluń, Polonia	1.5.2004
A543	KROSS SA.	ul. Leszno 46, 06-300 Przasnysz, Polonia	1.5.2004
A545	Neuzer Kerékpár Kereskedelmi és Szolgáltató Kft.	Mátyás király u. 45, 2500 Esztergom, Hungría	1.5.2004
A546	OLPRAN Spol. s.r.o.	Libušina 526/101, 772-11 Olomouin Chválkovice, Chequia	1.5.2004
A547	UAB Baltik Vairas	Pramonės g. 3, 78138 Šiauliai, Lituania	1.5.2004
A548	FHMM Sp. z o.o.	ul. Ciecholowicka 29, 55-120 Oborniki Śląskie, Polonia	1.5.2004
A551	Kellys Bicycles s.r.o.	Slnčná cesta 374, 922 01 Velké Orvište, Eslovaquia	1.5.2004
A552	Master Bike s.r.o.	Sadová 2205/2, 789 01 Zábřeh, Chequia	1.5.2004
A553	Novus Bike s.r.o.	Vančurova 2985/20, 746 01 Předměstí Opava, Chequia	1.5.2004
A554	Olimpia Kerékpár Kft.	Ostorhegy u 4, 1164 Budapest, Hungría	1.5.2004
A555	Csepel Bicycle Manufacturing and Sales Company LTD	Duna Lejáró 7, 1211 Budapest, Hungría	1.5.2004
A556	UNIBIKE K. Orłowska, P. Drobotowski Sp.J.	ul. Przemysłowa 28B, 85-758 Bydgoszcz, Polonia	1.5.2004
A557	KENZEL s.r.o.	Novozámocká 182, 94701 Hurbanovo, Eslovaquia	1.5.2004
A558	4EVER s.r.o.	Moravská 842, Butovice, 742 13 Studénka, Chequia	1.5.2004
A565	Romet Sp. z o.o.	Podgrodzie 32 C, 39-200 Dębica, Polonia	1.6.2005
A566	Zweirad Paulsen	Industriestraße 30, 49565, Bramsche, Alemania	22.6.2004
A571	Sprick Rowery Sp. z o.o.	ul. Zachodnia 76, 66-200 Świebodzin, Polonia	7.6.2004

A576	N.V. Race Productions (*)	Beverlosesteenweg 85, 3583 Beringen, Bélgica	15.9.2004
A586	Tolin Przedsiębiorstwo Prywatne Jerzy Topolski	Łęg Witoszyn 5a, 87-811 Fabianki, Polonia	10.9.2004
A589	Bike Mate s.r.o.	Dlhá 248/43, 905 01 Senica, Eslovaquia	8.10.2004
A605	Bohemia Bike a.s.	Pujmanové 1753/10a Nusle, 140 00 Praha 4, Chequia	8.11.2004
A616	Koliken MAGYAR-CSEH és SZLOVÁK Kereskedelmi Korlátolt Felelősségű Társaság	Széchenyi u. 103, 6400 Kiskunhalas, Hungría	8.11.2004
A630	CULT d.o.o.	Tržaška cesta 77, 1370 Logatec, Eslovenia	24.1.2005
A662	CREDAT Holding a.s.	Priemyselny areál 3415, 946 03 Kolárovo, Eslovaquia	10.2.2005
A664	Maxbike s.r.o.	Svatoplukova 2771/1, 700 30 Vitkovice, Ostrava, Chequia	3.1.2005
A668	PFIFF Vertriebs GmbH	Wilhelmstrasse 49-51, 49610 Quakenbrück, Alemania	6.4.2005
A686	Cycling Sports Group Europe B.V.	Hanzepoort 27, 7575DB Oldenzaal, Países Bajos	21.6.2005
A697	Artur Nowak Firma Wielobranż Mexller	ul. Romera 4/20, 42-215 Częstochowa, Polonia	22.9.2005
A726	Unibike OEM Factory SA.	Zona Industrial de Oiã Lote C21, Oiã 3770 059 Oliveira do Bairro, Portugal	10.11.2005
A730	Alubike-Bicicletas SA.	Zona Industrial de Aveiro Sul, lote 11, Mamodeiro, Aveiro Concelho, Freguesia, 3810 783 Aveiro, Portugal	12.12.2005
A732	Bonaventure BVBA	Stoomtuigstraat 16, 8830 Hoogdele, Bélgica	19.1.2006
A737	Prestige Rijwielen N.V.	Zuiderdijk 25, 9230 Wetteren, Bélgica	16.2.2006
A745	Skeppshultcykeln AB	Storgatan 78, 333 03 Skeppshult, Suecia	29.3.2005
A746	TRENGA DE Vertriebs GmbH	Großmoordamm 63-67, 21079 Hamburg, Alemania	10.5.2006
A774	Stevens Vertriebs GmbH	Asbrookdamm 35, 22115 Hamburg, Alemania	3.7.2006
A776	Ing. Jaromír Březina	Foglarova 2896/11, 787 01 Šumperk, Chequia	20.7.2006
A777	Goldbike-Industria de Bicicletas Lda	Rua das Flores, 3780 594 Poutena-Vilarinho do Bairro, Anadia, PT	9.8.2006
A778	Puky GmbH & Co. KG	Fortunastraße 11, 42489 Wülfrath, Alemania	21.8.2006

A781	Look Cycle International SA.	27 rue du Docteur Léveillé, 58000 Nevers, Francia	14.9.2006
A794	TG Supplies GmbH	Gablonzer Straße 10, 76185 Karlsruhe, Alemania	6.11.2006
A810	CROSS Ltd	Hadji Dimitar Street 1, 3400 Montana, Bulgaria	1.1.2007
A811	Balkanvelo AD	Mizia Boulevard 1, 5500 Lovech, Bulgaria	1.1.2007
A812	Maxcom	Golyamokonarsko Shose Str. 1, 4204 Tsaratsovo, Plovdiv, Bulgaria	1.1.2007
A813	Leader-96 Ltd	Sedyanka 19, 4003 Plovdiv, Bulgaria	1.1.2007
A814	Velomania Ltd	Dimitar Nestorov Street bl. 120, 1612 Sofia, Bulgaria	1.1.2007
A815	Robifir Bike Ltd	Kosta Bosilkov Street 3A, 2700 Blagoevgrad, Bulgaria	1.1.2007
A817	Eurosport DHS SA	Santuhalm Street 35A, 330004 Judet Hunedoara Deva, Rumanía	1.1.2007
A824	Fratelli Schiano S.r.l.	Via Ferdinando Del Carretto 26, 80133 Napoli, Italia	31.1.2007
A825	Helkama Velox Oy	Santalantie 22, 10960 Hanko Pohjoinen, Finlandia	29.1.2007
A826	Rijwielen en bromfietsen L'Avenir	Posthoornstraat 1, 2500 Lier, Bélgica	21.3.2007
A838	KOVL spol. sro	Choceradská 3042/20, 14100 Praha 4, Chequia	29.3.2007
A849	Euro Bike Products	ul. Ostrowska 498, 498A, 61-324 Poznań, Polonia	6.8.2007
A850	RadSPORTvertrieb Ditmar Bayer GmbH	Zum Acker 1, 56244 Freirachdorf, Alemania	25.6.2007
A856	Canyon Bicycles GmbH	Karl-Tesche-Straße 12, 56073 Koblenz, Alemania	4.12.2007
A894	Winora Staiger GmbH	Max-Planck-Straße 6, 97526 Sennfeld, Alemania	19.1.1997
A896	S.C. Madirom Prod S.r.l.	Bd. Liviu Rebreanu nr. 130, 300748 Timișoara, Timiș, Rumanía	11.8.2008
A897	ROSE Bikes GmbH	Schersweide 4, 46395 Bocholt, Alemania	16.9.2008
A963	Wilier Triestina S.p.A.	Via Fratel M. Venzo 11, 36028 Rossano Veneto (VI), Italia	3.11.2009
A966	Skilledbike Sp. z o.o.	Brzezna 420, 33-386 Podegrodzie, Polonia	22.1.2010
A967	Unicykel AB	Aröds Industriväg 14, 422 43 Hisings Backa, Suecia	11.1.2010



A968	JETLANE S.A.S.	4 boulevard de Mons, 59650 Villeneuve d'Ascq, Francia	18.2.2010
A970	Sintema Sport S.r.l.	Via delle Valli 7, 20847 Albiate (MB), Italia	22.2.2010
A979	New Metelli di Metelli Maria Rosa & C. s.a.s.	Via Trento 68, 25030 Trenzano (BS), Italia	13.4.2010
A984	Blue Factory Team S. L.	Calle Nicolás Copérnico 4, Elche Parque Empresarial, 03203 Elche, Alicante, España	16.7.2010
A991	Maxtec Ltd	Golyamokonarsko shose Str. 1, 4204 Tsaratsovo, Plovdiv, Bulgaria	15.10.2010
A993	Kwasny & Diekhöner GmbH	Herforder Straße 331, 33609 Bielefeld, Alemania	5.7.2011
B294	Etablissements Th. Brasseur SA.	Rue des Steppes 13, 4000 Liège, Bélgica	29.5.2012
B934	C2g-engineering GmbH	Schlesische Straße 27, 10997, Berlin, Alemania	16.12.2013
B935	Longway Poland Sp. z o.o.	ul. Parzniewska 4a, 05-800, Pruszków, Polonia	16.12.2013
B936	BBF Bike GmbH	Carena Allee 8, 15366, Hoppegarten, Alemania	14.1.2014
B940	Solo International Oy	Komeetankatu 1, 02210 Espoo, Finlandia	26.7.2013
B960	In Cycles-Montagem e Comércio de Bicicletas Lda	Zona Industrial de Barrô Norte/Sul, N.º 976, Fracção A/B e D, AP. 52, 3750-353 Barrô Águeda, Portugal	2.5.2014
B963	Panex Dinamic d.o.o.	Dr. Tome Bratkovića 1, 40000 Čakovec, Croacia	13.8.2014
C001	Cicli Europa S.r.l.	34 Via Portella Bifuto, 93017 San Cataldo (CL), Italia	10.11.2014
C002	OLYMPIQUE SARL	ZA Les Epalits, 42610 Saint-Romain-le-Puy, Francia	28.10.2014
C003	Interbike Spółka z o.o.	ul. Śląska 6/5, 42-200 Częstochowa, Polonia	18.12.2014
C004	Accell Nederland B.V.	Industrieweg 4, 8444AR Heerenveen, Países Bajos	20.4.1996
C005	Cycles France Loire	Avenue de l'industrie, 42160 Saint-Cyprien, Francia	20.4.1996
C006	Cycles Lapierre	6-10 Rue Edmond Voisenet, 21000 Dijon Cedex, Francia	28.1.1997
C007	Cycleurope Industries	161 Rue Gabriel Péri, 10100 Romilly-sur-Seine, Francia	20.4.1996

C008	Cycleurope Sverige AB (mentioned as Monrak Crescent)	c/o Monark AB, 432 82 Varberg, Suecia	19.1.1997
C009	Derby Cycle Werke GmbH (*)	Siemensstraße 1-3, 49661 Cloppenburg, Alemania	19.1.1997
C010	Engelbert Meyer GmbH	Hauptstraße 31, 49692 Cappeln, Alemania	19.1.1997
C011	Esmaltina-Auto ciclos SA.	Rua do Salgueiro 47, 3780-103 Sangalhos, Portugal	27.1.1997
C012	Fratelli Masciagli S.p.A.	Via Gramsci 10, 20900 Monza (MB), Italia	29.1.1997
C013	KTM Fahrrad GmbH	Harlochner straß 13, 5230 Mattighofen, Austria	30.1.1997
C014	Manufacture Française Du Cycle	27 rue Marcel Brunelière, 44270 Machecoul, Francia	20.4.1996
C015	MBM S.r.l.	Via Emilia Levante 1671/73/75, 47521 Cesena (FC), Italia	29.1.1997
C016	Montana S.r.l.	Via Domenico Rossi 70, 12060 Magliano Alpi (CN), Italia	30.1.1997
C017	Panther International GmbH	Alter Postweg 190, 32584 Löhne, Alemania	20.4.1996
C018	Promiles	4 Boulevard de Mons, 59650 Villeneuve d'Ascq, Francia	20.4.1996
C019	Prophete GmbH & Co. KG	Lindenstrasse 50, 33378 Rheda-Wiedenbrück, Alemania	19.1.1997
C020	TNT Cycles S. L.	C/Mosquerola 61-63, 17180 Vilablareix (Girona), España	19.1.1997
C021	Kuisle & Kuisle GmbH	Gewerbe Straße 14, 87675 Stötten, Alemania	17.2.2015
C053	Trans- Rower Roman Tylec	Dąbie 54d, 39-311 Zdzierzec, Polonia	1.7.2015
C102	Uno Bike B.V.	Bovendijk 213, 3045PD Rotterdam, Países Bajos	24.11.2015
C128	Slavomir Sladek Velosprint S	Trnavská 40, 949 01, Nitra, Eslovaquia	14.4.2016
C202	Vanmoof B.V.	Mauritskade 55, 1092AD Amsterdam, Países Bajos	1.1.2018
C307	Merida Polska Sp. Z o.o.	ul. M.C. Skłodowskiej 35, 41-800 Zabrze, Polonia	14.6.2017
C311	Juan Luna Cabrera	Calle Alhama 64, 14900 Lucena (Córdoba), España	4.10.2017
C481	FJ Bikes Europe Unipessoal, Lda	Praça do Município 8, Sala 1D, 3750 111 Águeda, Portugal	8.5.2018
C492	MOTOKIT Veiculos e Acessórios Lda	Rua Alto do Vale do Grou 36 3750-870 Borralha/Águeda, Portugal	25.9.2020

C527	FIRMA ADAM Adam Ziętek	Muchy 56, 63-524 Czajków, Polonia	29.8.2019
C559	Northtec sp. z.o.o.	ul. Dworcowa 15a, 43-502 Czechowice-Dziedzice, Polonia	27.7.2020
C560	Giant Gyártó Hungary Kft.	Jedlik Ányos utca 1, 3200 Gyöngyös, Hungria	15.7.2020

## ANEXO III

## ESTRUCTURA DEL TARIC

---

8714 91 10	<p>--- Cuadros:</p> <p>---- Pintados, anodizados, pulidos y/o laqueados:</p> <p>----- Originarios o procedentes de China: <sup>(1)</sup></p> <p>— por debajo de 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes, o</p> <p>— destinados a ser transferidos a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas <sup>(2)</sup></p>
8714 91 10 21	----- Construido con fibras de carbono y resina artificial, destinado a la fabricación de bicicletas (incluidas las eléctricas)
8714 91 10 25	----- Cuadro de aluminio o de aluminio y fibras de carbono y resina artificial para su utilización en la fabricación de bicicletas (incluidas las bicicletas eléctricas)
8714 91 10 29	<p>----- Los demás</p> <p>----- Los demás <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup></p>
8714 91 10 31	----- Construido con fibras de carbono y resina artificial, destinado a la fabricación de bicicletas (incluidas las eléctricas)
8714 91 10 35	----- Cuadro de aluminio o de aluminio y fibras de carbono para su utilización en la fabricación de bicicletas (incluidas las bicicletas eléctricas)
8714 91 10 39	<p>----- Los demás</p> <p>---- Los demás</p>
8714 91 10 70	----- Cuadro de aluminio o de aluminio y fibras de carbono para su utilización en la fabricación de bicicletas (incluidas las bicicletas eléctricas)
8714 91 10 75	----- Construido con fibras de carbono y resina artificial, destinado a la fabricación de bicicletas (incluidas las eléctricas)
8714 91 10 89	----- Los demás
8714 91 30	<p>--- Horquillas:</p> <p>---- Pintadas, anodizadas, pulidas y/o laqueadas:</p> <p>----- Originarias o procedentes de China: <sup>(1)</sup></p> <p>— por debajo de 300 unidades por mes o destinadas a ser transferidas a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes, o</p> <p>— destinadas a ser transferidas a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas <sup>(2)</sup></p>
8714 91 30 25	----- Horquillas delanteras, excepto las horquillas delanteras rígidas (no telescópicas), hechas totalmente de acero, destinadas a la fabricación de bicicletas (incluidas las bicicletas eléctricas)
8714 91 30 29	<p>----- Los demás</p> <p>----- Los demás <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup></p>
8714 91 30 35	----- Horquillas delanteras, excepto las horquillas delanteras rígidas (no telescópicas), hechas totalmente de acero, destinadas a la fabricación de bicicletas (incluidas las bicicletas eléctricas)
8714 91 30 39	<p>----- Los demás</p> <p>---- Los demás</p>
8714 91 30 72	----- Horquillas delanteras, excepto las horquillas delanteras rígidas (no telescópicas), hechas totalmente de acero, destinadas a la fabricación de bicicletas (incluidas las bicicletas eléctricas)
8714 91 30 89	----- Los demás

---

---

	--- Piñones libres:
8714 93 00 11	---- Originarios o procedentes de China: <sup>(1)</sup> — por debajo de 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes, o — destinados a ser transferidos a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas <sup>(2)</sup>
8714 93 00 19	---- Los demás <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>
	---- Los demás frenos:
8714 94 20 91	----- Originarios o procedentes de China: <sup>(1)</sup> — por debajo de 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes, o — destinados a ser transferidos a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas <sup>(2)</sup>
8714 94 20 99	----- Los demás <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>
8714 94 90	--- Partes:
	---- Palancas de freno:
8714 94 90 11	----- Originarias o procedentes de China: <sup>(1)</sup> — por debajo de 300 unidades por mes o destinadas a ser transferidas a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes, o — destinadas a ser transferidas a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas <sup>(2)</sup>
8714 94 90 19	----- Los demás <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>
8714 94 90 90	---- Los demás
8714 96 30	--- Mecanismos de pedal:
8714 96 30 10	---- Originarios o procedentes de China: <sup>(1)</sup> — por debajo de 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes, o — destinados a ser transferidos a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas <sup>(2)</sup>
8714 96 30 90	---- Los demás <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>
8714 99 10	--- Manillares:
	---- Originarios o procedentes de China: <sup>(1)</sup> — por debajo de 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes, o — destinados a ser transferidos a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas <sup>(2)</sup>
8714 99 10 20	----- Manillares de bicicleta: — con o sin potencia integrada, — fabricados con fibras de carbono y resina sintética o con aluminio, para su utilización en la fabricación de bicicletas (incluidas las bicicletas eléctricas)
8714 99 10 29	----- Los demás  ---- Los demás <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>
8714 99 10 89	----- Manillares de bicicleta: — con o sin potencia integrada, — fabricados con fibras de carbono y resina sintética o con aluminio, para su utilización en la fabricación de bicicletas (incluidas las bicicletas eléctricas)
8714 99 10 99	----- Los demás

---

---

8714 99 50	<ul style="list-style-type: none"> <li>--- Cambios de marcha:</li> <li>---- Originarios o procedentes de China: <sup>(1)</sup></li> <li>— por debajo de 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes, o</li> <li>— destinados a ser transferidos a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas <sup>(2)</sup></li> </ul>
8714 99 50 11	<ul style="list-style-type: none"> <li>----- Cambios de marcha formados por:</li> <li>— un cambio de marcha trasero y artículos de montaje,</li> <li>— con o sin cambio de marcha delantero, destinados a la fabricación de bicicletas (incluidas las eléctricas)</li> </ul>
8714 99 50 19	<ul style="list-style-type: none"> <li>----- Los demás</li> <li>---- Los demás <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup></li> </ul>
8714 99 50 91	<ul style="list-style-type: none"> <li>----- Cambios de marcha formados por:</li> <li>— un cambio de marcha trasero y artículos de montaje,</li> <li>— con o sin cambio de marcha delantero, destinados a la fabricación de bicicletas (incluidas las eléctricas)</li> </ul>
8714 99 50 99	----- Los demás
8714 99 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>--- Los demás:</li> <li>---- Ruedas completas con o sin tubos, neumáticos y piñones:</li> </ul>
8714 99 90 11	<ul style="list-style-type: none"> <li>----- Originarias o procedentes de China: <sup>(1)</sup></li> <li>— por debajo de 300 unidades por mes o destinadas a ser transferidas a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes, o</li> <li>— destinadas a ser transferidas a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas <sup>(2)</sup></li> </ul>
8714 99 90 19	----- Los demás <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>
8714 99 90 30	---- Sillines, destinados a la fabricación de bicicletas (incluidas las eléctricas)
8714 99 90 40	---- Vástago de manillar de bicicleta destinado a la fabricación de bicicletas (incluidas las eléctricas)
8714 99 90 89	---- Los demás

---

<sup>(1)</sup> Las normas para el control del uso final (artículo 254 del Reglamento n.º 952/2013) se aplicarán *mutatis mutandis*.

<sup>(2)</sup> Las partes eximidas cuyas operaciones de montaje no suponen elusión puesto que quedan fuera del ámbito del artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 son las siguientes: (véase el anexo II).

<sup>(3)</sup> Las partes examinadas con respecto a los criterios del artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036, para las cuales el derecho antidumping se suspende hasta la adopción de una decisión de la Comisión y a las que las autoridades competentes de los Estados miembros deberán pedir una garantía, son las siguientes: (véase el anexo I).

---